

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de febrero de 2024

Rad. 2021-00541

Archivos digitales 20-21: Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el acreedor citado Inversiones Truve Ulloa y Cía. S en C. E., fue debidamente notificado y dentro del término previsto en el artículo 462 del CGP, guardo silencio.

Por otro lado, deberá indicarse que la sociedad demandada fue notificada mediante aviso y dentro del término legal, no formulo excepción alguna.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho para resolver lo atinente a la adjudicación del bien objeto del gravamen hipotecario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

